



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 821-D-2018
Paradas de colectivos**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 9.4.2. del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según texto ordenado de la Ley 5.666, el que queda redactado de la siguiente manera:

“9.4.2. Ubicación de paradas.

Las paradas de transporte colectivo de pasajeros deben respetar una distancia mínima de cuatrocientos (400) metros entre una y otra. La autoridad de aplicación puede disminuir esta distancia en caso de cercanía de los hospitales, sanatorios, terminales de trenes, terminales de ómnibus de larga distancia, cementerios o excepcionalmente cuando razones de índole técnica debidamente así lo aconsejen, debiendo en este último caso fundarse debidamente el dictado del pertinente acto administrativo. No pueden ubicarse paradas a menos de ciento cincuenta (150) metros de las intersecciones en que las unidades de colectivos deban girar a la izquierda, cuando circulen por avenidas. En calles, esta distancia será de cincuenta (50) metros previos a la intersección de las arterias de doble sentido de circulación o de carriles preferenciales de transporte público cuando exista giro a la izquierda permitido por señalización luminosa. El normal ascenso o descenso de los pasajeros debe encontrarse garantizado en todos los casos. Los obstáculos en las aceras que impidan o dificulten esos movimientos deben ser removidos, siempre que resulte fácticamente posible. **Las paradas deben estar debidamente señalizadas y contar con un refugio adecuado a las características del lugar de emplazamiento, incluso aquellas ubicadas en vías terciarias o locales.** Las paradas de transporte colectivo, de taxis o de cualquier otro transporte de pasajeros no pueden ser ubicadas junto a la acera correspondiente a los edificios o locales declarados monumento histórico u otros que, por su antigüedad, corran riesgo de sufrir deterioros estructurales”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 9.4.6. a) del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según texto ordenado de la Ley 5.666, el que queda redactado de la siguiente manera:

9.4.6. a) Indicadores verticales

Deben ser de características similares y uniformes, con no más de dos (2) líneas por parada, donde conste el recorrido que realiza cada una, **su frecuencia** y el derecho de los usuarios respecto del ascenso y descenso en horarios nocturnos y días de lluvia en los términos del inc. a) del artículo 9.4.7. En las paradas de los principales centros de transbordo, **vías terciarias o troncales y vías secundarias o distribuidoras se debe informar el tiempo de espera para el arribo de las próximas formaciones”.**

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Durante los últimos años, se ha llevado adelante una importante renovación del mobiliario urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En particular, se ha instalado nueva señalética, refugios y paradas de colectivos en la vía pública.

Sin embargo, mejoras que son palmarias en las principales arterias del distrito no han llegado al interior de muchos barrios cuyos vecinos se quejan entre otras cosas, de la carencia de infraestructura para identificar y dar utilidad a esas paradas.

Así lo corroboran relevamientos de los medios de comunicación en base a datos oficiales, conforme los cuales las autoridades porteñas recibieron durante el 2016, unos seiscientos veintinueve reclamos referidos a la falta de señalización de paradas de colectivo¹.

Por otro lado, en oportunidad de asumir, la actual gestión presentó una serie de compromisos entre los cuáles aparece la implementación de un sistema predictivo de arribo de colectivos.

La idea es que funcione a través de una aplicación de celular y en las paradas de los centros de transbordo más importantes, metrobus y corredores principales.

De acuerdo a la página oficial, a la fecha de elaboración de este proyecto, esa meta mostraba un nivel de cumplimiento del cinco por ciento.

En ese contexto, consideramos necesario volver a revisar el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la mirada puesta en garantizar que los beneficios de las instalaciones vinculadas a los colectivos en la vía pública, se distribuyan geográficamente de una manera equitativa.

De la misma manera, entendemos que hace falta adecuar su texto a efectos de receptor y darle precisión al objetivo planteado por el Poder Ejecutivo y que nosotros compartimos convencidos de que su logro contribuirá a dar previsibilidad a este servicio de transporte.

Ese es el sentido de este proyecto de ley a través del cual pretendemos que las paradas inteligentes alcancen al conjunto de las vías primarias y secundarias, además de extender expresamente a las paradas de colectivo ubicadas en las vías terciarias o locales el deber de asegurar una debida señalización y contar con refugios adecuados al lugar donde están emplazadas.

De acuerdo a datos oficiales, casi el 58% de los alrededor de ocho millones de viajes diarios que se realizan en el territorio porteño tienen lugar a través de los cerca de diez mil colectivos que circulan por sus calles.

Estamos convencidos que los cambios normativos que impulsamos, en línea con las políticas que intenta llevar adelante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son susceptibles de tener repercusiones positivas en la vida de miles

¹ <https://www.lanacion.com.ar/1983333-reclamos-el-transito-desplazo-a-la-basura-del-tope-del-ranking>



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

de personas que todos los días y en cualquier condición climática, esperan que el colectivo las lleve a destino.

Por eso, Señor Presidente, es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires